

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN VIDEO-ENCEFALOGRAMA (VEEG), UN ELECTROMIÓGRAFO (EMG) CON ECÓGRAFO INTEGRADO Y UNA ESTACIÓN DE LECTURA PARA EL MÓDULO DE CONSULTAS EXTERNAS DE NEUROFISIOLOGÍA DEL NUEVO HOSPITAL DON BENITO-VILLANUEVA SERENA.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme a lo establecido en los artículos 28.1, 99.1 y 116 de la Ley 9/2017 (en adelante Ley 9/2017), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se proyecta la **contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un electro miógrafo con ecógrafo integrado (EMG) , estación de lectura y un video encefalograma (VEEG) para el módulo de consultas externas de Neurofisiología del nuevo Hospital de Don Benito**. Las características de los citados equipos vienen definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La **Constitución Española** de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El **Estatuto de Autonomía** dispone, en su artículo 9.1.24, que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en Sanidad y Salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica. De igual forma, el artículo 10.1.9 del citado Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en Sanidad y Salud Pública, Sanidad agrícola y animal, así como Sanidad alimentaria.

La **Ley General de Sanidad 4/1986**, de 25 de abril, viene a significar la respuesta normativa al mandato constitucional de protección de la salud, teniendo como uno de sus objetivos principales establecer la estructura y funcionamiento del sistema sanitario público en el nuevo modelo político y territorial del Estado, y asignando a las Comunidades Autónomas un papel primordial para organizar y desarrollar las acciones sanitarias conforme a una política propia en materia de sanitaria, si bien dentro de una concepción integral del sistema sanitario en el marco del Sistema Nacional de Salud.

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley General de Sanidad, y ante la asunción de competencias en materia de asistencia sanitaria por parte de la Comunidad Autónoma, la Ley 10/2001, de 28 de junio de Salud de Extremadura, creó el **Servicio Extremeño de Salud** como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios de la mencionada Ley. El Servicio Extremeño de Salud se estructura en 8 áreas de salud, siendo una de ellas el **Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena**, cuyo fin primordial es la prestación de una adecuada asistencia sanitaria a sus usuarios, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias, todo ello de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos de los que dispone.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYSST4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Ante la inminente apertura del módulo de Consultas externas del nuevo Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena, resulta necesaria la adquisición de nuevos equipos para las consultas de pruebas funcionales de Neurofisiología. Concretamente deben adquirirse un **video-encefalograma, electro miógrafo con ecógrafo integrado y estación de lectura.**

El **video encefalograma** se utiliza para para realizar una exploración neurofisiológica que registra la actividad eléctrica del cerebro y, de forma simultánea, registro con cámara de la imagen del paciente para poder grabar las posibles crisis o eventos de interés clínico en caso de producirse. Es útil en el diagnóstico de las enfermedades que afectan a la función cerebral, así como para seguimiento y valoración del tratamiento más adecuado de aquellas. Entre otras patologías, se encuentran las siguientes:

- Epilepsia
- Trastornos paroxísticos no epilépticos
- Trastornos neurológicos funcionales
- Alteraciones del nivel de conciencia (encefalopatías difusas, coma)
- Infecciones (encefalitis o infecciones crónicas)
- Patología vascular
- Trastornos del sueño
- Cefaleas
- Mareos
- Trastornos de neurodesarrollo
- Deterioro cognitivo

El **electromiógrafo con ecógrafo integrado**, se utiliza para explorar el sistema nervioso periférico, así como los músculos y la unión neuromuscular, así como patologías del suelo pélvico y estudios de temblor. El hecho de disponer de ecógrafo integrado, sirve de ayuda para la localización de estructuras más complejas o casos más difíciles. Así mismo, este equipo también realiza potenciales evocados, que se utilizan para explorar las vías nerviosas que llevan la información desde los órganos de los sentidos hasta el cerebro (potenciales evocados visuales, auditivos, somatosensoriales y cognitivos). Son pruebas que se utilizan para el diagnóstico, seguimiento y valoración del tratamiento de las siguientes patologías:

- Atrapamientos nerviosos (síndrome del túnel carpiano, atrapamiento del nervio cubital, atrapamientos del nervio ciático poplíteo externo...)
- Radiculopatías
- Plexopatías
- Polineuropatías
- Enfermedades neurodegenerativas (ELA, esclerosis múltiple...)
- Estudios de temblor
- Estudios de suelo pélvico
- Miopatías
- Trastornos de la unión neuromuscular
- Trastornos de neurodesarrollo
- Trastornos de la visión y la audición
- Trastornos del lenguaje
- Toxina botulínica guiada por EMG

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYSST4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



La **estación de lectura** es necesaria para poder revisar los estudios realizados en los dos hospitales, tanto los ya realizados, como los que están siendo realizados en el momento mediante telemetría. Esto facilita el trabajo diario, pudiendo aprovechar más el tiempo disponible entre pacientes para revisar y poder visualizar además estudios realizados a distancia en el otro hospital, incluso en tiempo real.

La competencia para contratar corresponde al titular de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, en virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 174, lunes 11 de septiembre de 2023).

2. DETERMINACIÓN DE LOTES

En base a lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 09/2017, no se considera adecuada la división del contrato en lotes por motivos de inviabilidad técnica según se expone a continuación:

- Debe existir una compatibilidad entre el EMG y EEG para que los datos de pacientes puedan ser transferidos de un equipo a otro y ser procesados en tiempo real. En el apartado 2.3 del pliego de prescripciones técnicas se establecen las características técnicas de la estación de trabajo que debe interactuar tanto con el EEG como con el EMG. La división del expediente en lotes podría significar la adjudicación de los equipos a diferentes proveedores, con lo que la estación de trabajo, por motivos de incompatibilidad, no tendría capacidad de poder visualizar y modificar las pruebas realizadas en el EMG y EEG.
- La división por lotes supondría igualmente la gestión de un número de contratos y de relaciones o protocolos de seguimiento numerosos e imposibles de abordar, ya que implicaría mayor complejidad, mayor heterogeneidad y diferencia entre Centros, así como mayor tiempo de evaluación y control.
- La presencia de un número "X" de empresas con "X" número de protocolos de actuación, propuestas de mejora, métodos organizativos supondría una heterogeneidad no deseable, lo cual implicaría una oferta de calidad distinta en función del Centro.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En base a lo establecido en los artículos 16, 131.2, 156 y 159.1.a de la Ley 9/2017, se tramitará a través de un **procedimiento abierto simplificado**, el cual permite a cualquier empresario interesado presentar una proposición, persiguiendo con ello la máxima concurrencia en la licitación a través de la publicación de la misma en la plataforma de contratación del Estado.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYS5T4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Conforme al artículo 102 de la Ley 9/2017, la determinación del precio del expediente se ha establecido por precios unitarios, teniendo en cuenta los precios de mercado de los equipos objeto de licitación, resultando el desglose que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN	Nº	IMPORTE UNITARIO SIN IVA	IVA (21%)	IMPORTE UNITARIO CON IVA
VIDEO-VIDEOENCEFALOGRAMA (EEG)	1	31.404,96	6.595,04	38.000,00
ELECTROMIÓGRAFO (EMG) CON ECÓGRAFO INCORPORADO Y ESTACIÓN DE LECTURA	1	73.553,72	15.446,28	89.000,00
		104.958,68		127.000,00

Dentro del importe anterior se encuentran incluidos el 17% en concepto de gastos generales de la empresa (17%), así como el 6% de beneficio industrial que se establece en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 1/2022 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

4.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con los cálculos especificados en el apartado anterior, se obtiene el precio de licitación que se indica a continuación:

- **Presupuesto base licitación IVA excluido:** 104.958,68 euros
- **Tipo IVA aplicable:** 21%; **Importe IVA:** 22.041,32 euros
- **Presupuesto base licitación IVA incluido:** 127.000 euros
- **Valor estimado del contrato:** 104.958,68 euros (importe de licitación sin IVA)

La **imputación presupuestaria** se realizará en la aplicación 2024 3301 212C 62300, Fondo de la Comunidad Autónoma G0000001, código de proyecto 20240412.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los **criterios de solvencia económica y técnica** que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato vienen recogidos en la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha 26 de junio de 2018, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 21 de junio de 2018.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYS5T4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Los criterios de solvencia escogidos se consideran idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato, y se llevarán a cabo de la forma que se indica a continuación:

- Para la **solvencia económica y financiera**, la establecida en el artículo 87.1.a de la Ley 9/2017, referida al **volumen de negocios** del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual/superior al valor estimado del lote correspondiente. De esta forma se considera que los licitadores podrán afrontar la ejecución del contrato con las garantías suficientes.
- Para la **solvencia técnica**, la establecida en el artículo 89.1.e referido a muestras, fichas técnicas, descripciones, fotografías, y cualquier otra documentación que sirva para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del expediente, así como de los criterios automáticos ofertados.

El órgano de contratación podrá solicitar al propuesto como adjudicatario la entrega, dentro del plazo establecido para acreditar la solvencia técnica, de equipos en prueba para la comprobación del correcto funcionamiento del mismo en las condiciones indicadas en el pliego técnico, y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.

A través de la solvencia técnica indicada se garantiza que los operadores económicos gocen de la capacidad logística y técnica necesaria para ejecutar con garantía el objeto del contrato con las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato pretenden la satisfacción del interés público y están relacionados con el objeto del contrato, lo cual permitirá una adecuada selección del contratista en función de la mejor oferta presentada. Los citados criterios vienen recogidos en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre catálogo de criterios susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los cuales fueron informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura el día 27 de octubre de 2022, y por la Intervención General de la Junta de Extremadura el día 26 de agosto de 2022.

El órgano de contratación valorará las ofertas de los licitadores con arreglo a los criterios y puntuaciones establecidas en el cuadro resumen de características del contrato. A continuación, se justifica la elección de cada uno de ellos:

6.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA (HASTA 100 PUNTOS)

6.1.1. PRECIO (HASTA 65 PUNTOS)

Se establece la fórmula B para la valoración de las ofertas económicas por tratarse de un método no lineal, que tendrá en cuenta la media de las ofertas que licitan, a fin de asegurar que la oferta aportada está en relación con los valores de mercado. No se trata de utilizar una fórmula lineal que únicamente calcule puntos de forma automática, sino de

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYS5T4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de licitadores. Aplicar fórmulas que suavizan los extremos es, por otra parte, la menos perniciosa para evitar una sobrevaloración del criterio "precio". Se establece un máximo de 65 puntos para este criterio.

6.1.2. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA (HASTA 5 PUNTOS)

El pliego de prescripciones técnicas establece un periodo de garantía mínimo de 2 años para cada equipo ofertado, contado a partir de la fecha de puesta en marcha de los mismos. La ampliación de dicho periodo de garantía es un plus adicional en la reducción de los costes correspondiente al mantenimiento del equipo en el periodo de vida. A mayor periodo de garantía mayor ahorro obtiene la Administración.

Por lo anteriormente expuesto, se otorgarán puntuaciones según la siguiente baremación:

- Hasta un máximo de 2,5 puntos al EEG de mayor plazo de garantía ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto. Se establece un umbral de saciedad de 24 meses de mejora.
- Hasta un máximo de 2,5 puntos al EMG de mayor plazo de garantía ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto. Se establece un umbral de saciedad de 24 meses de mejora.

6.1.3. MANTENIMIENTO (HASTA 10 PUNTOS)

Con el fin de mejorar el ciclo de vida de los equipos objeto del expediente y facilitar su mantenimiento, se ha considerado conveniente incluir un criterio que asigne puntuaciones a aquellas ofertas que aporten herramientas de detección y valoración de averías. Es por ello que se otorgarán las puntuaciones que se indican a continuación:

EEG

- 5 puntos si el equipo ofertado incluye un kit de verificación de amplificadores para el departamento de electromedicina del Área de Salud.

EMG

- 2,5 puntos si el equipo ofertado incluye un kit de herramientas de diagnóstico del hardware con generación automática de informe.
- 2,5 puntos si el amplificador incluye un verificador de integridad de electrodos estándar reutilizables.

6.1.4. MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (HASTA 10 PUNTOS)

Con el objetivo de llevar a cabo una mejor prestación sanitaria que favorezca el diagnóstico de patologías y facilite la labor de los profesionales a la hora de hacer la evolución de los pacientes, se ha oportuno la valoración de una serie mejoras que se indican a continuación:

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYST4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



EEG

- 2,5 puntos si el equipo ofertado incluye micrófono con pulsador para guardar comentarios sobre el diagnóstico de pacientes.
- 2,5 puntos si el equipo ofertado dispone de 4 ó más botones personalizables de eventos.

EMG

- 2,5 puntos si el equipo ofertado incluye un calibrador de latencia de “pattern”, lo cual permitirá utilizar cualquier monitor para potenciales evocados virtuales sin depender de pantallas especiales.
- 2,5 si el equipo ofertado incluye la posibilidad de aplicar filtros específicos para suprimir frecuencias distintas a las estándar de 50 y 60 Hz. Esta mejora es importante en entornos de trabajos con interferencias electromagnéticas, ya que permitirá utilizar filtros específicos para suprimir artefactos a frecuencias determinadas, diferentes a las habituales

6.1.5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (HASTA 10 PUNTOS)

Certificados IP22 (hasta 5 puntos)

Con el objetivo de favorecer la seguridad y protección en el entorno laboral, tanto para sólidos como para líquidos, se otorgarán 5 puntos a aquellos licitadores cuyos equipos ofertados dispongan de certificación IP22 según la siguiente baremación:

- 5 puntos si dispone de certificación para el EEG.

Entorno de trabajo “modo oscuro”(hasta 5 puntos)

Con el objetivo de reducir el cansancio visual de usuarios y reducir el consumo energético, se otorgarán 5 puntos a aquellos licitadores cuyos equipos ofertados dispongan de un entorno de trabajo “modo oscuro” según la siguiente baremación:

- 5 puntos si el EMG dispone de modo oscuro.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En base a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y con el objetivo de garantizar la seguridad laboral del personal contratado para la realización del suministro, se considera oportuna la exigencia al contratista del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Dado que el contrato admite subcontratación, y en cumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYS5T4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	





contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, de sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 5, apartado 6 del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se establece como condición especial de ejecución **la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**. La citada obligación tiene el carácter de esencial, con los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Don Benito,

EL DIRECTOR DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DEL ÁREA DE
SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL GONZALEZ FUENTES - Director/a de Régimen Económico	31/07/2024 10:57:05	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	FDSESEQENUMJEHYS5T4VCKCB6N2H32	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

